

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### OEA (CIDH):

- **REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua.** La Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), condena la cancelación de la personería de 16 universidades y organizaciones de la sociedad civil por parte de la Asamblea Nacional de Nicaragua el día 2 de febrero de 2022. A esto se sumarían otras 3 fundaciones relacionadas con actividades académicas, canceladas por dicha Asamblea el 17 de enero de 2022. De igual manera, la REDESCA también recibió información de la cancelación de 7 instituciones más por el Ministerio de Gobernación, lo cual se publicó en la Gaceta Oficial de Nicaragua el 3 de febrero. Según información pública, la cancelación se daría por el presunto incumplimiento de requisitos establecidos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro (No 147); en la Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo, y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (No 977); y el Decreto Ejecutivo número 15-2018 que reglamente la Ley 977. La Relatoría Especial, llama también la atención sobre la cancelación de la personería de la Asociación de Cantautores Nicaragüenses y de la Asociación de Ortononcistas de Nicaragua, con el consiguiente perjuicio a la importante labor que ambas instituciones realizan en favor de los derechos culturales, como del derecho a la salud en el país. Al respecto, la REDESCA recibió información de organizaciones de la sociedad civil señalando que en realidad las autoridades competentes se habrían negado a recibir la documentación que en términos generales las entidades ahora canceladas habrían tratado de entregar ante el Ministerio de Gobernación. Este hecho cobró estado público en el caso de la Universidad Paulo Freire mediante publicaciones en medios de comunicación. Asimismo, la Relatoría Especial advierte que el Poder legislativo aprobó leyes que crean nuevas universidades, reemplazando a las extintas y traspasando todos sus bienes a estas nuevas instituciones. De igual manera, se indicó que las autoridades de las universidades reemplazantes serán nombradas por el Consejo Nacional de Universidades, institución adscrita al régimen. Adicionalmente, preocupa a la REDESCA que esta situación sea parte de actos de hostigamiento e intimidación en contra de asociaciones y universidades privadas que no estarían compartiendo los postulados del régimen, lo cual es contrario al Principio IV de [los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria](#). De manera particular, la REDESCA tiene conocimiento que la Universidad Paulo Freire

ejecutó el Programa de Continuación de Estudios Superiores (PROCES), para las y los estudiantes que hayan sido expulsados injustamente de las universidades públicas, a fin de que continúen sus estudios en esa institución. De igual manera, la REDESCA recuerda que estudiantes de la Universidad Politécnica de Nicaragua (Upoli), también cancelada, tuvieron un papel protagónico en las protestas de 2018 y se oponen al Gobierno. Así mismo, la REDESCA recuerda que al momento 6 activistas estudiantiles se encuentran detenidos desde el año pasado, como es el caso de Lesther Alemán, Max Jerez, Sergio Beteta, Kevin Solís, Muammar Vado y Samantha Jirón. Del mismo modo, la REDESCA expresa su preocupación por la salida forzada del país del rector de la Universidad Paulo Freire y del estudiante que encabezaba el programa PROCES de la misma casa de estudios. La REDESCA condena enérgicamente la medida de cancelación de la personería de las 26 instituciones, considerando que la misma se enmarca en el patrón de afectación a las libertades y derechos sobradamente documentado por la CIDH. De esta forma, expresa su especial preocupación por el grave impacto que la implementación de dicha disposición supondría para el derecho a la educación, a la libertad académica y la autonomía universitaria, a los derechos laborales de las personas que trabajan en las entidades afectadas y a los derechos sociales que contribuyen a proteger desde sus respectivas misiones. Frente a esta situación, la REDESCA recuerda que Nicaragua tiene la obligación de desarrollar progresivamente los DESCAs, a la luz de la Convención Americana, el Protocolo de San Salvador y otros instrumentos internacionales de los cuales es parte, siendo esta una medida de carácter regresivo que contraría dicha obligación. En cuanto a la libertad de cátedra y la autonomía universitaria, la Relatoría Especial recuerda que los principios interamericanos en la materia señalan que las regulaciones estatales sobre educación deben estar encaminadas a la garantía del proceso de aprendizaje, enseñanza, investigación y difusión de forma accesible, plural, participativa y democrática, así como a garantizar el autogobierno de las instituciones académicas que incluye, entre otros, el libre funcionamiento de los planteles docentes o cuerpos estudiantiles. De igual manera, impacta negativamente en la libertad académica el cierre o la no renovación de acreditaciones de instituciones, bibliotecas, laboratorios u otros espacios en los que se desarrolla la actividad académica como represalia por disentir de la visión ideológica del gobierno. Considerando lo anterior, la REDESCA exhorta al Estado a que se abstenga de obstaculizar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación vigente y deje sin efecto la cancelación de la personería de las 26 entidades, arbitrando los medios necesarios para que las mismas puedan cumplir con tales requisitos con todas las garantías administrativas y de debido proceso. A la vez, exhorta al Estado a respetar y garantizar los principios y los derechos relativos a la libertad académica y a la autonomía universitaria, conforme a los estándares interamericanos, absteniéndose de afectar el derecho a la educación superior y el derecho de asociación en razón de la opinión política o ideológica de las personas o instituciones. La REDESCA es una Oficina autónoma de la CIDH, especialmente creada para fortalecer la promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el continente americano, liderando los esfuerzos de la Comisión en la materia. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema de Justicia de la Nación convocó a su segunda audiencia pública los días 27 y 28 de abril para debatir el cannabis medicinal.** Se trata de la causa que lleva adelante un grupo de madres con hijos con diferentes patologías y pretenden despenalizar el autocultivo. La Corte Suprema de Justicia de la Nación le puso fecha a su segunda audiencia pública: los días 27 y 28 de abril debatirá a puertas abiertas el cannabis medicinal. Concretamente, se debatirá la decisión de la Cámara Federal de Rosario, que ratificó el fallo del juez federal de Santa Fe, Reinaldo Rodríguez, que rechazó la acción de amparo promovida por María Laura Acosta y Yanina Viviana Bustos, presidenta y secretaria de la Asociación Civil MACAMÉ, y en representación de sus hijos menores de edad en la que solicitaban autorización para el autocultivo de cannabis con fines medicinales para sus hijos/as. Se trata de la causa "Asociación Civil Macame y otros c/ Estado Nacional Argentino- P.E.N. s/ amparo ley 16.986", donde las mujeres solicitaron que se declare la inconstitucionalidad de toda normativa que prohíba el autocultivo de cannabis para consumo medicinal y una medida cautelar que impida toda persecución penal mientras se tramita la causa. Manifestaron que para ellas "es necesario el autocultivo porque tienen hijos/as que tienen otras patologías, como autismo o trastornos neurológicos, que no están contemplados en la Ley Nacional de Cannabis Medicinal". "Las madres acudimos a plantar la medicina de nuestros hijos

para calmar el dolor hoy ante un Estado ausente en la necesidad urgente", expresaron las demandantes oportunamente y detallaron que actualmente la planta de cannabis está penado por la Ley de Estupefacentes 27.737 y que a la vez se contrapone con la Ley 27.350 de Uso Medicinal de la planta de cannabis y sus derivados que fue sancionada por el Congreso el 29 de marzo del año 2017, que tiene por objetivo "establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la Salud". Se trata de la causa "Asociación Civil Macame y otros c/ Estado Nacional Argentino- P.E.N. s/ amparo ley 16.986", donde las mujeres solicitaron que se declare la inconstitucionalidad de toda normativa que prohíba el autocultivo de cannabis para consumo medicinal y una medida cautelar que impida toda persecución penal mientras se tramita la causa. En el fallo que llegó a la Corte, dictado por los jueces Jose Guillermo Toledo y Anibal Pineda, de la Sala A de la Cámara Federal de Rosario, reconoció que "si bien la experiencia de las madres indicaría que el suministro de derivados de cannabis resultaría beneficioso para la calidad de vida de sus hijos, lo cierto es que los pacientes y sus madres cuentan con vías legales o judiciales (llegado el caso) para obtener el medicamento estandarizado". "El marco legal demuestra que el cultivo de la planta de cannabis en un domicilio, cuya autorización constituye la pretensión en análisis, no se presenta como el único medio idóneo –ni el primero- para obtener el aceite en cuestión y así resguardar la salud del menor", añade la sentencia, a la que accedió Diario Judicial. Para la cámara, las actoras "cuentan con la posibilidad de acceder al aceite de cannabis por una vía legal, reitero, ya sea a través del Estado Nacional por sí, en articulación con la provincia o a través del agente de salud al cual se encuentren afiliados los niños, ya sea por medio del programa en cuestión o por vía de acceso de excepción de medicamentos, no sino se vislumbra arbitrariedad palmaria en la conducta del Estado". "Dicho de otra manera, el acceso al medicamento en los términos del artículo 7° de la Ley 27.350 no constituye una flagrante inconstitucionalidad y no surge de manera evidente que la normativa atacada o la negativa a otorgarle una autorización para cultivar luzcan arbitrarias de modo tal que habilite la procedencia de la vía excepcional del amparo", sintetizó la sentencia que ahora revisará la Corte. El Máximo Tribunal de Justicia del país adelantó en su agenda que también tratará el cuestionamiento a la constitucionalidad de la exigencia de someterse a un programa estatal de investigación experimental como condición para acceder de manera gratuita al aceite de cannabis y sus derivados con fines medicinales.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional elige, por primera vez en su historia, a dos mujeres como presidenta y vicepresidenta de la Corporación.** La Corte Constitucional, por primera vez en su historia, tendrá como máximas representantes a dos destacadas mujeres. Las magistradas Cristina Pardo Schlesinger y Diana Fajardo Rivera fueron designadas como nuevas presidenta y vicepresidenta, respectivamente, de la Corporación para el periodo 2022 - 2023. La nueva presidenta es abogada egresada y colegial mayor de la Universidad del Rosario, donde se desempeñó como docente de Derecho Constitucional de la Facultad de Jurisprudencia durante diez años y como directora del Área de Derecho Constitucional y de la Especialización en Derecho Constitucional de la misma facultad. En una primera etapa como servidora pública en la Rama Judicial, ejerció como magistrada auxiliar de la Corte Constitucional durante catorce años y medio, tiempo durante el cual también fue magistrada titular encargada. Antes de ser elegida como magistrada en propiedad, se desempeñó como servidora pública en la Rama Ejecutiva, durante seis años y medio, ejerciendo el cargo de secretaria Jurídica de la Presidencia de la República. Por su parte, la designada vicepresidenta de la Corte Constitucional, Diana Fajardo Rivera, es abogada y politóloga con especialización en Gestión Pública e Instituciones Administrativas de la Universidad de los Andes. Cuenta con una experiencia laboral de más de 30 años, en los que ha laborado tanto en el sector público como privado. En el sector público su trabajo se ha enfocado en el derecho constitucional. Participó en el proceso que culminó con la promulgación de la Constitución de 1991, en el cargo de asesora de las consejerías presidenciales para la Reforma y la Asamblea Constitucional y para el desarrollo de la Constitución. Además, se desempeñó como magistrada auxiliar de la Corte Constitucional. También trabajó como asesora jurídica de entidades territoriales y del orden nacional, como el Ministerio del Interior y la Presidencia de la República, y ejerció cargos directivos en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

## **Chile (Diario Constitucional):**

- **Corte Suprema: padre no puede impedir vacunación de sus hijas contra el Covid-19.** La Corte Suprema confirmó la sentencia dictada por la Corte de Concepción, que rechazó el recurso de protección interpuesto por un particular en contra de la madre de sus hijas y de la escuela a la que asisten, por decidir vacunar a los niños en contra del Covid-19. El actor interpuso recurso de protección en contra de la madre de sus hijas y del Liceo Municipal Río Claro, con el fin de que se tomen las medidas necesarias para impedir que los recurridos obliguen a las menores de edad (de 10 y 8 años respectivamente), a inocularse con las vacunas para tratar el Covid-19 en contra de su voluntad, ya que en su opinión, se trata de una vacuna experimental cuya efectividad no está comprobada, por lo que les podría generar graves trastornos, poniendo en riesgo su vida, además de ir en contra de sus creencias religiosas. Añade que las niñas viven con su madre, quien posee el cuidado personal, y que ella le comunicó que vacunaría a las niñas porque en el colegio se lo exigían para entrar a clases. Sostiene que esta acción vulnera su libertad de conciencia y los valores católicos que pretende inculcar en sus hijas, como la fe en Dios y la palabra del Señor, razón por la cual se niega que sean vacunadas con agentes que considera como tóxicos, vulnerando sus derechos a la vida, la igualdad ante la ley y su libertad de conciencia y la de sus hijas. En su informe, la madre expresa que en ningún momento le comunicó al actor que el colegio estaba condicionando la matrícula de las niñas con el hecho de estar vacunadas, es más, en la escuela han recibido el mismo trato que los niños vacunados. De igual forma, argumenta que, si decidió vacunar a las menores, es porque ella es la responsable de la integridad de su salud, y no puede desconocer los mandatos que la ley hace en cuanto al cuidado que los padres deben a sus hijos, tampoco puede desconocer la Convención de los Derechos del Niño, que obliga al Estado de Chile a asegurar los cuidados y protección en salud necesarios para los infantes. Por su parte, el liceo expresó que las niñas tienen matrícula vigente y que ellos únicamente se limitan a brindar acceso al plan de vacunación a quienes voluntariamente deseen inocularse, ya que comprenden que no es un acto obligatorio, y que, frente a la discrepancia de los padres, la institución sólo puede orientarlos a que se pongan de acuerdo, pero no decide por ellos. Al respecto, la Corte de Concepción sostiene que, “(…) no se aprecia ilegalidad alguna en la actuación de los requeridos, toda vez que se han sometido en su actuación, a la ley, a la Constitución y a los tratados internacionales, al pretender otorgar el más alto estándar de protección a la salud de las niñas; la, madre adoptando la decisión de vacunarlas, y el Liceo Municipal Río Claro, facilitando la infraestructura necesaria para proceder a la vacunación masiva del alumnado del establecimiento, cooperando con la política nacional de vacunación”. Agrega que, “(…) la adscripción por parte de la madre de las niñas a las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria, resulta, además, racional, ya que se encuentran justificadas en el conocimiento científico que en los hechos –como es público y notorio en nuestro país- ha dado resultados hasta ahora beneficiosos para la población, como, asimismo, en las políticas públicas adoptadas con motivo de dicha experiencia científica; decisión que merece ser estimada como la adecuada para el abordaje de la salud de las niñas, en relación a la situación de salud que afecta al mundo”. En virtud de lo anterior, refiere a que deben ponderarse los derechos individuales invocados por el padre, versus los derechos de resguardo ejercidos por la madre, concluyendo que, “(…) la decisión de la madre es la que mejor resguarda no tan sólo el bienestar de las niñas, sino, además, el bien común de la población toda, y, desde esta precisa perspectiva, el ejercicio de este derecho viene a predominar por sobre las libertades individuales que se invocan en favor del recurrente”. En mérito de lo expuesto, rechazó el recurso de protección al no considerar como ilegales los actos acusados por el actor; decisión que fue confirmada por la Corte Suprema en alzada.

## **Ecuador (El Comercio):**

- **Alí Lozada y Carmen Corral, presidente y vicepresidenta de la CC.** Por unanimidad, la Corte Constitucional eligió a los jueces Ali Lozada y Carmen Corral como presidente y vicepresidenta, respectivamente, de este organismo de justicia para el periodo 2022-2025. “Si bien, sobre nosotros recae la designación de manera individual, el hecho de que esta decisión haya sido unánime muestra que lo enfrentaremos a partir de ahora institucionalmente lo haremos de manera colectiva”, dijo Lozada. Lozada, quién releva en el cargo a Hernán Salgado Pesántez, manifestó que en la medida de lo posible apuntarán a que las decisiones “sean lo más consensuadas y buscando garantizar la independencia de cada uno de los jueces”. “Nosotros somos muy conscientes que esta Corte tiene una herencia valiosa, que el país entero reconoce que la Corte Constitucional ha cumplido con su labor”, agregó. Lozada considero que “es muy temprano” adelantar las tareas más urgentes que tiene este organismo tras su reconfiguración. Alí Lozada es doctor (Ph. D.) en Derecho Público y Método Jurídico de la Universidad de Alicante. Es doctor

(Ph. D.) en Derecho Público y Método Jurídico. También es máster en Argumentación Jurídica, y con postgrados en Derecho Constitucional y en Derecho Penal. Carmen Corral es magíster en Derecho Común enfocado en Derecho Financiero, de Georgetown University, Washington DC, EE.UU. También es magíster en Derecho Internacional Bancario de Boston University, EE.UU. Es licenciada en Ciencias Jurídicas, abogada y doctora en Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Fue intendenta nacional de Seguridad Social y directora nacional de Seguridad Social de la Superintendencia de Bancos y Seguros. **Nuevos jueces.** Cuatro horas después de que los nuevos jueces constitucionales Richard Ortiz, Jhoel Escudero y Alejandra Cárdenas fueron posesionados por la Asamblea, acudieron a su primera sesión plenaria para elegir a sus nuevas autoridades. Fue una sesión extraordinaria, la última en ser convocada por el jurista Hernán Salgado Pesántez como presidente de esta Corte. Él y los jueces Ramiro Ávila y Agustín Grijalva fueron reemplazados por disposición constitucional, tras un concurso de méritos y oposición. En el orden del día se incluyó la presentación de un informe de gestión de Salgado Pesántez sobre el cargo que ocupó en los últimos tres años. Cuando los nuevos jueces tomaron juramento en la Asamblea, todos los legisladores se pusieron de pie. Hubo aplausos. Ellos evitaron ofrecer declaraciones a la prensa. Asimismo, la presidenta de la Asamblea, Guadalupe Llori, tomó juramento a Ana Carolina Donoso y Luis Sarango Macas posesionados como jueces elegibles. La renovación parcial de la Corte Constitucional se cumple de conformidad con el artículo 432 de la Constitución de la República, en el que se determina que los jueces desempeñarán sus cargos por un período de nueve años, sin reelección inmediata y serán renovados por tercios cada tres años. Los nuevos magistrados son Richard Ortiz, el mejor puntuado de los cinco candidatos con 94 puntos; Jhoel Escudero, con 93 puntos; y Alejandra Cárdenas con 89,5 puntos. El juez Ortiz es abogado y politólogo, trabajó como docente universitario en grado y posgrado y también tiene experiencia en el área de Derecho Político y Constitucional. Escudero es abogado de profesión, fue docente universitario e investigador, coordinador y consultor de investigaciones y asesor en la Corte Constitucional. Desde el 2018 es vicerrector del Centro de Derechos y Justicia del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN). Alejandra Cárdenas es abogada y docente universitaria. Fue investigadora del Observatorio Andino de la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia; entre 2012 y 2013 fue decana de la Escuela de Constitucionalismo y Derecho en el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN).

### **Alemania (Independent):**

- **Corte Constitucional rechaza medida cautelar por mandato de vacunas.** El Tribunal Constitucional de Alemania rechazó el viernes bloquear de forma temporal la aplicación del mandato de vacunación para trabajadores sanitarios y asistenciales que entrará en vigor a mediados de marzo. El alto tribunal dijo que desestimó la petición para decretar medidas cautelares hasta que se revise formalmente el recurso legal contra su presunta inconstitucionalidad. La corte, con sede en Karlsruhe, recibió docenas de quejas tras la aprobación de la medida en el Parlamento a finales del año pasado. A partir del 15 de marzo, el personal de residencias de mayores, hospitales y consultas médicas, los fisioterapeutas y las matronas tendrán que demostrar que están vacunados contra el COVID-19. Quienes no lo hagan no podrán trabajar, para evitar que transmitan el virus a personas vulnerables. Por otra parte, legisladores de los tres partidos de la coalición de gobierno presentaron el viernes la primera propuesta para extender la obligatoriedad de la vacuna a toda la población. El plan exigiría que toda la población adulta de país demuestre, previa petición, a partir del 1 de octubre que recibió tres dosis de la vacuna o superó el COVID-19. Podría haber dispensas por motivos médicos, y la ley se revisaría cada tres meses antes de expirar automáticamente a finales de 2023. El principal partido de la oposición, el bloque de centroderecha de la Unión, se ha opuesto a este mandato, que sí estaba respaldado por su anterior líder, la excanciller Angela Merkel.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo confirma la sanción a un juez que no se apartó de causa en la que era parte la mujer con la que mantenía una relación afectiva.** La Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha confirmado la sanción de 18 meses de suspensión de funciones impuesta por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) a un juez de Arévalo de Ávila por no abstenerse en un procedimiento de modificación de medidas en el que era parte una mujer con la que mantenía una relación de amistad íntima. La Sala desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el juez contra el acuerdo del Pleno del CGPJ, de 26 de marzo de 2020, que confirmó la sanción que le impuso la Comisión Disciplinaria por una falta muy grave del artículo 417.8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que castiga “la inobservancia del deber de abstención a sabiendas de que

concorre alguna de las causas legalmente previstas”. El relato de hechos probados detalla que el juez dictó un auto, el 24 de mayo de 2018, en el que estimó parcialmente la demanda interpuesta por esta mujer y modificó la sentencia de guardia y custodia y alimentos de la hija menor del matrimonio, que fue dictada dos años antes. En concreto, suspendió los derechos de visita del padre a la niña e incrementó en 250 euros la pensión de alimentos que tenía que pagar éste. Ese mismo día, el juez acudió a un acto de la Guardia Civil en Ávila, donde se le impuso una condecoración, y se hicieron una fotografía juntos. También ese día, el padre de la niña encargó a un detective privado una investigación de la que resultó que existía una relación personal entre el juez y su expareja. Ese informe, según los hechos probados, fue aportado a la causa el 14 de junio. En esa misma fecha, el juez solicitó su abstención en el procedimiento. La Sala concluye que la relación de amistad íntima entre el juez expedientado y la mujer se inició antes del 24 de mayo de 2018, día en el que éste dictó el auto en el que falló en contra del progenitor, y no después, como sostiene el recurrente. En su sentencia explica que, a falta de prueba directa, valora los indicios de este caso desde la naturalidad de las cosas o el comportamiento esperable y señala que no se adecuan a estos términos ciertas conductas o comportamientos del magistrado sancionado. Sobre la fotografía en el acto de la Guardia Civil, afirma que “no es natural ni esperable que un juez que ha presidido el día anterior una vista en la que ha comparecido como demandante la señora con la que se fotografía, y que ha dictado en la misma mañana en que aquélla se toma una resolución decidiendo la controversia expuesta en esta vista, se fotografíe con la demandante, sin separación entre ellos, y en una actitud de gran alegría, no sólo de él, que acaba de recibir una condecoración, sino también de ella, ajena, si las cosas fueran las naturales, a un sentimiento como el que muestra”. En cuanto a las fotografías tomadas por el detective privado, observa que tampoco cabe esperar que un juez en esas circunstancias acompañe a la demandante, camine y esté con la mujer durante treinta y un minutos. “Menos aún si ese paseo, prolongado y por ello distinto de un encuentro ocasional, se inicia en las proximidades del domicilio de la demandante, con regreso después a éste. Mucho menos todavía –si ese día hubiera sido el primero en que se encontró con ella tras la intervención quirúrgica que se relata- que la cogiera por el hombro, se besaran, abriera la puerta del domicilio de ésta y entrara en él”. Tampoco que después acompañara de nuevo a la demandante para recoger a la hija menor de ésta en el colegio ni, tras ello, que entrara en el domicilio de los abuelos maternos. Pero, además, -prosigue la Sala- no es natural ni esperable que un juez, ante el que pende el litigio, solicitara de la demandante en ese proceso que colaborara con él en un singular estudio de violencia de género causada, a través de los hijos menores, por el progenitor que no tiene la custodia. “Menos aún, que aceptara para esa colaboración estar en contacto con la hija menor de los progenitores litigantes, directamente afectada por las medidas definitivas que se adoptaran en el proceso. O con los abuelos maternos, interesados, como es natural, en la situación en que quedara su hija”, subraya el tribunal. Por ello, la Sala concluye que no fue la causa o motivo invocada por él la que le llevó a relacionarse con la demandante los días 5, 6 y 7 de junio de 2018 y concluye también que “dadas las muestras de afecto observadas el día 5 y dada la actitud de él y de la demandante reflejada en la fotografía tomada el día 24 de mayo de 2018, de alegría intensa en uno y otra, que este día ya existía entre ambos una relación de afecto, con intensidad no menor de la que es propia de una relación de amistad íntima”. Agrega que nada dice en contra de ello que el juez sancionado se abstuviera por propia voluntad el día 14 de junio de ese año, pues ese día ya conocía, no el contenido del informe del detective privado, pero sí que el demandado en aquel litigio había encargado una investigación sobre su expareja que comportaba observar la conducta de ésta. Indica que “ni nada dice en contra, por razón de aquella actitud mostrada en la fotografía del día 24 de mayo, que no quepa tener por probado que fuera el juez sancionado quien invitara a ... a ir con él al acto institucional celebrado en la Comandancia de la Guardia Civil de Ávila”. La Sala rechaza que la sanción disciplinaria sea desproporcionada, como sostiene el recurrente, porque en este caso y por sus notas distintivas, “el deber de abstención inobservado a sabiendas tenía por causa una relación afectiva cuya mera sospecha era apta para llamar la atención de la ciudadanía en general de un pueblo como el de Arévalo, de 8.069 habitantes en el año 2018 según el Instituto Nacional de Estadística, y apta por tanto para un extenso menoscabo o daño de la confianza que la sociedad necesita tener en el recto desempeño de la función jurisdiccional”.

- **El Tribunal Superior de Navarra eleva 780,000 a euros la condena al Servicio Navarro de Salud por el intercambio de dos bebés en Pamplona en 1993.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra ha elevado de 320.000 a 780.000 euros la condena impuesta al Servicio Navarro de Salud–Osasunbidea (SNS-O) por un intercambio de bebés producido por error en 1993 en el Hospital Virgen del Camino de la capital navarra. En la sentencia, que sólo puede ser recurrida en casación ante el propio órgano judicial, la Sala de lo Contencioso, que ha estimado parcialmente el recurso de la familia recurrente, concede 300.000 euros a la mujer intercambiada al nacer, 200.000 a cada

uno de sus padres y 40.000 a cada uno de sus dos hermanos. Veintidós años después, en agosto de 2015, se demostró que biológicamente la demandante no era hija de su madre. La otra joven intercambiada tras el nacimiento, por su parte, se negó a someterse a las pruebas correspondientes para esclarecer los hechos. En septiembre de 2021, el titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Pamplona consideró como un hecho “objetivo e innegable que no existe filiación biológica” entre la madre e hija recurrentes. Tras la sentencia condenatoria, la familia demandante interpuso recurso para elevar las indemnizaciones acordadas. El SNS-O y su compañía aseguradora, por su parte, que durante el pleito habían negado error alguno en la identificación de los bebés al nacer, no recurrieron la existencia de responsabilidad en el intercambio, sino que se opusieron al aumento de las indemnizaciones. Por tanto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJN deja bien claro que la argumentación de su sentencia solo versará sobre la cuantificación del daño moral, que califica como una cuestión “compleja” en nuestro sistema jurídico por “su carácter subjetivo”. Al respecto, el Tribunal destaca que resulta indubitado que todos los miembros de la familia demandante han padecido a consecuencia del hecho acaecido (intercambio de bebés en maternidad) “un daño moral, en algunos casos también físico, que ha tenido repercusión, diferente según los casos, en su calidad de vida”. Respecto a la repercusión del daño moral, los magistrados indican que “es permanente, y que se da una peculiaridad en el sentido de que no ha sido posible, ni parece vaya a serlo, la relación con la familia biológica pues la otra familia nada quiere saber del asunto de modo que se habla de imposibilidad de reconstrucción familiar y la afectación lo es respecto de aspectos de la persona tales como la identidad y la relación familiar, lo que en palabras de la experta en psicología, ensombrece el pronóstico, sin olvidar que la familia es un sistema y las repercusiones afectan a todos los miembros de la familia pues todo el sistema familiar se ha desestabilizado”. **Padecimientos incuestionables.** La Sala añade que hay otro aspecto más a considerar, que se le ha privado a la hija intercambiada de información y datos sobre la historia clínica concreta de los padres biológicos, ya que, según recoge la sentencia, su progenitora falleció a los 41 años de edad, lo cual le ha privado a la demandante el derecho a conocer su identidad biológica. “Es decir, se producen daños psicológicos, padecimientos incuestionables, de mayor o menor intensidad según el miembro de que se trate, pero también una pérdida de oportunidad, que no es que ya no se pueda recuperar, que también, sino que no se va a generar en el futuro. Este aspecto ha de ser valorado y tenido en cuenta, como se va a ver, en la definitiva valoración de los daños producidos”, concluyen los jueces. Respecto a la indemnización, el juez de instancia consideró que la cantidad reclamada por los recurrentes, 1.758.757 euros, era “desproporcionada” y sostuvo que el resarcimiento tenía que basarse en el daño psicológico y moral causado, en lo que en el ámbito jurídico se denomina pérdida de oportunidad. Para determinar las cantidades, el magistrado partió del hecho de que los daños psicológicos y morales causados, que están acreditados, tenían una fecha de origen concreto, agosto de 2015. Por tanto, estimó procedente fijar las siguientes indemnizaciones: 200.000 euros para la mujer que fue intercambiada al nacer; 50.000 para cada uno de sus padres y 10.000 para cada uno de sus dos hermanos. Sin embargo, la Sala, que fija los perjuicios desde el mismo momento del intercambio, considera que se han de incluir como daños morales no solo los padecimientos psicológicos generados, sino también la pérdida de oportunidad, entendida como la privación del derecho a relacionarse con la otra familia. En su sentencia, el juez de instancia consideró acreditada la colaboración del SNS-O en el esclarecimiento de los hechos. Insuficiente colaboración del SNS-O. La Sala de lo Contencioso, sin embargo, asegura que “de lo actuado no se desprende que las actuaciones posteriores de la Administración puedan tener el alcance que el juez les otorga en orden a aliviar la situación de los recurrentes”. “No se nos antojan suficientes o encaminadas a disminuir el sufrimiento producido por el intercambio de bebés, máxima cuando a pesar de proveer algunas reuniones y tratar de esclarecer los hechos (lo normal en semejante situación y ante la reclamación formulada), los tiempos fueron los que fueron, los informes médicos y psicológicos están ahí, el padecimiento producido también, máxime cuando en todo momento se negó por la Administración que hubiera incurrido en responsabilidad en el intercambio de bebés, lo que, no se nos escapa, no solo no alivia sino que aun añade más padecimiento”, remarca la Sala, que añade que, en cualquier caso, la actuación administrativa no puede esgrimirse para rebajar la cuantificación de los daños. Además de las citadas indemnizaciones, el Tribunal también estipula en la sentencia que el SNS-O abone en lo sucesivo, hasta su alta médica, los tratamientos psicológicos y psiquiátricos que los demandantes precisen.

### **Italia (Telecinco):**

- **Tribunal quita la custodia a los padres que querían sangre de no vacunados para su hijo.** Un tribunal de Bolonia ha suspendido provisionalmente la patria potestad a los padres de Módena que quieren que su hijo, con problemas de corazón, reciba transfusiones de sangre de personas no vacunadas contra la covid19 en una cirugía. El niño, de tan solo dos años, sufre una enfermedad cardíaca que necesitaba

cirugía de manera urgente. Sus padres, una pareja de Módena, no han querido firmar el consentimiento para recibir una transfusión de sangre, pues no quieren sangre de donantes que estén vacunados. La pareja se había movilizado a través de grupos de antivacunas en la aplicación de mensajería Telegram buscando donantes no vacunados compatibles con el menor. El caso se dio a conocer a raíz de unas conversaciones en esta aplicación que se hicieron públicos. El hospital en el que se encuentra ingresado el menor, el centro médico Sant'Orsola, se opuso entonces a las donaciones de sangre porque argumentan que tienen que seguir unos protocolos legales muy estrictos y precisos para garantizar la seguridad de quien la dona y de quien la recibe. El caso, a los tribunales. El hospital Sant'Orsola de Bolonia había interpuesto un recurso que ha sido admitido por el tribunal de Módena. En el recurso, el centro hospitalario argumentó que la opinión de los padres, que alegaban "motivos religiosos", carecía de base científica y que el niño necesitaba cirugía urgente. El magistrado dio la razón al hospital y consideró que se dan las condiciones de seguridad en la sangre suministrada, sea cual sea su origen, por lo que el niño finalmente será intervenido. Ahora sus padres han perdido temporalmente la custodia del menor, y habrá que esperar para saber qué ocurrirá en un futuro.

### **India (EFE):**

- **Un tribunal restringe el uso del hiyab en las aulas.** Un tribunal restringió este viernes de manera provisional el uso del hiyab en las aulas, así como otras prendas de carácter religioso, como las bufandas color azafrán características del hinduismo, tras el aumento de las protestas contra el velo islámico en varios institutos en el sur de la India. "Disuadimos a todos los estudiantes, independientemente de su religión o fe, de que usen bufandas color azafrán, hiyab, banderas religiosas o similares dentro del aula hasta nuevo aviso", dictaminó en una orden la Corte Superior de Karnataka, la región meridional india donde se desencadenó la polémica por el velo islámico. Las autoridades precisaron que esta decisión solo tendrá validez en los centros de estudio que proscriben un código de vestimenta determinado para los estudiantes y ordenaron al mismo tiempo la reapertura de los colegios cerrados en el estado por las protestas. El tribunal alegó que, si bien "todo ciudadano tiene derecho a profesar y practicar cualquier religión de su elección", tal derecho, "al no ser absoluto, es susceptible de restricciones razonables según lo dispuesto por la Constitución de la India". "Si el uso del hiyab en el aula es una parte de la práctica religiosa esencial del islam a la luz de las garantías constitucionales, necesita un examen más profundo", reza la orden recogida por el medio indio especializado en asuntos legales Bar and Bench. La decisión del tribunal se produce en el contexto de una serie de protestas que se desencadenaron en diciembre de 2021, cuando un instituto en Karnataka prohibió la entrada a varias alumnas que portaban la tradicional prenda musulmana, argumentando que no estaba permitido mostrar símbolos religiosos en las aulas. Ante las demandas de las jóvenes que reclamaban entrar al centro, otros estudiantes acudieron equipados con bufandas color azafrán para mostrar su desacuerdo con sus compañeras y su respaldo a la prohibición, una controversia que ha ido en aumento desde entonces, con cada vez más institutos que se suman al veto del hiyab. Las protestas alcanzaron su punto álgido el pasado martes, y dejaron la imagen icónica de estas manifestaciones, cuando una joven musulmana, al grito de "Alá es grande" y con el puño en alto, encaró a una turba de estudiantes hindúes en un instituto que le recriminaban el uso del velo islámico. Aunque la India es un país secular, son frecuentes las tensiones entre la mayoría hindú, religión del 79,8 % de la población según el censo de 2011, y los musulmanes (14,2 %), sobre todo en regiones gobernadas por el partido nacionalista hindú BJP, como Karnataka.

### **Japón (International Press):**

- **8 años de prisión para mujer cuya hija de 3 años, sola durante una semana, murió.** En junio de 2020, Saki Kakehashi, una residente en Tokio, dejó sola a su hija Noa, de tres años, en el apartamento donde ambas vivían. Cuando regresó, una semana después, la mujer halló inconsciente a Noa y llamó a los servicios de emergencia. Por desgracia, la niña murió en el hospital por deshidratación y hambre. Su estómago estaba casi vacío. El jueves, el Tribunal de Distrito de Tokio condenó a la mujer a ocho años de prisión por negligencia causante de muerte, informa Japan Today. La mujer de 26 años dejó a su hija para viajar a la prefectura de Kagoshima, donde se reunió con su entonces novio. Kakehashi dejó té y dulces para que su hija se alimentara mientras estaba ausente. Además, puso un sofá para bloquear la entrada a la cocina y evitar que la niña se hiciera daño con cuchillos u otros utensilios, de acuerdo con su testimonio. En el hospital encontraron un sarpullido en el trasero de la niña, su pañal no había sido cambiado durante mucho tiempo. En un intento por ocultar su negligencia, antes de llamar a los servicios de emergencia la mujer aplicó un ungüento en el sarpullido y le puso un pañal nuevo a la niña. La mujer,

que se declaró culpable, dijo durante el juicio que pensaba que su hija estaría bien. No era inusual que la mujer dejara sola a la niña, todo lo contrario. Lo hacía con frecuencia para ir a bares y salas de pachinko con amigos. La niña llevaba más de un año sin asistir a una guardería. Kakehashi estaba divorciada del padre de Noa.

## *De nuestros archivos:*

20 de octubre de 2005  
Brasil (STF)

**Resumen:** El Consejo Nacional de Justicia (CNJ) aprobó la Resolución nº 7 que prohíbe el nepotismo en el Poder Judicial. Asimismo, tiene como objetivo la supresión del denominado “nepotismo cruzado”. Según la nueva norma queda prohibido el ejercicio de cargo o comisión remunerada para los parientes hasta de tercer grado de Magistrados o de servidores públicos con niveles de dirección o asesoramiento. De acuerdo con la Resolución, los presidentes de los tribunales tienen un plazo de 90 días para destituir a los actuales ocupantes de las plazas contratados en esas circunstancias. Según el texto, el Consejo Nacional de Justicia tendrá seis meses para analizar los datos aportados por la Comisión de Estadística del Consejo sobre las plazas en todos los tribunales del país, y proponer medidas que privilegien mecanismos objetivos de acceso al servicio público basados en el mérito. El resumen de la Resolución no. 7:

**Art. 1º.-** Está prohibida la práctica del nepotismo en el ámbito de todos los órganos del Poder Judicial, siendo nulos los así caracterizados.

**Art. 2.-** Constituyen prácticas de nepotismo, entre otras, el ejercicio de cargo o comisión permanente o temporal, por parientes en línea recta, colateral o por afinidad, hasta el tercer grado, de juzgadores o funcionarios que ocupen funciones de dirección o asesoramiento. Asimismo, se considerarán como nepotismo las conductas de reciprocidad en las nominaciones o designaciones.

**Art. 5.-** Los presidentes de los Tribunales, dentro de los 90 días contados desde la publicación de la Resolución, promoverán la destitución de los actuales ocupantes de cargos bajo los supuestos señalados en el artículo 2.

- **Resolução põe fim ao nepotismo no Judiciário.** O Conselho Nacional de Justiça (CNJ) aprovou hoje (19/10) a Resolução nº 7 que proíbe o nepotismo no Poder Judiciário. Segundo a nova norma, fica vedado o exercício de cargo comissionado ou função gratificada por parentes de até terceiro grau de magistrados ou de servidores com atribuições de direção ou assessoramento. O texto aprovado vai coibir ainda o chamado "nepotismo cruzado", que acontece mediante reciprocidade nas nomeações ou designações, como tentativa de burlar as regras. De acordo com a resolução, os presidentes dos tribunais terão prazo de 90 dias para exonerar os atuais ocupantes de cargos de comissão ou função gratificada contratados nessas condições. O prazo começa a ser contado a partir da data de publicação da resolução. A medida proíbe também a contratação e a manutenção de contrato de prestação de serviço com empresas que tenham, entre os empregados, pessoas com aquele grau de parentesco em relação a membros e juízes vinculados ao tribunal contratante, bem como de ocupantes de cargos de direção e assessoramento. Segundo o texto, o CNJ terá ainda quatro meses para analisar os dados levantados pela Comissão de Estatística do Conselho sobre o número de cargos efetivos e comissionados em todos os tribunais do país e propor medidas que privilegiem mecanismos de acesso ao serviço público baseado em processos objetivos de aferição de mérito, como é o caso dos concursos públicos. **RESOLUÇÃO Nº 07, DE 18 DE OUTUBRO DE 2005.** *Disciplina o exercício de cargos, empregos e funções por parentes, cônjuges e companheiros de magistrados e de servidores investidos em cargos de direção e assessoramento, no âmbito dos órgãos do Poder Judiciário e dá outras providências.* O PRESIDENTE DO CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA, no uso de suas atribuições, CONSIDERANDO que, nos termos do disposto no art. 103-B, § 4º, II, da Constituição Federal, compete ao Conselho zelar pela observância do art. 37 e apreciar, de ofício ou mediante provocação, a legalidade dos atos administrativos praticados por membros ou órgãos do Poder Judiciário, podendo desconstituí-los, revê-los ou fixar prazo para que se adotem as providências necessárias ao exato cumprimento da lei; CONSIDERANDO que a Administração Pública encontra-se submetida aos princípios da moralidade e da impessoalidade consagrados no art. 37, caput, da Constituição; **RESOLVE: Art. 1º** É vedada a prática de nepotismo no âmbito de todos os órgãos do Poder Judiciário, sendo nulos os atos assim caracterizados. **Art. 2º** Constituem práticas de nepotismo, dentre outras: I – o exercício de cargo de provimento em comissão ou de função gratificada, no âmbito da jurisdição de cada Tribunal ou Juízo,

por cônjuge, companheiro ou parente em linha reta, colateral ou por afinidade, até o terceiro grau, inclusive, dos respectivos membros ou juízes vinculados; II – o exercício, em Tribunais ou Juízos diversos, de cargos de provimento em comissão, ou de funções gratificadas, por cônjuges, companheiros ou parentes em linha reta, colateral ou por afinidade, até o terceiro grau, inclusive, de dois ou mais magistrados, ou de servidores investidos em cargos de direção ou de assessoramento, em circunstâncias que caracterizem ajuste para burlar a regra do inciso anterior mediante reciprocidade nas nomeações ou designações; III – o exercício de cargo de provimento em comissão ou de função gratificada, no âmbito da jurisdição de cada Tribunal ou Juízo, por cônjuge, companheiro ou parente em linha reta, colateral ou por afinidade, até o terceiro grau, inclusive, de qualquer servidor investido em cargo de direção ou de assessoramento; IV – a contratação por tempo determinado para atender a necessidade temporária de excepcional interesse público, de cônjuge, companheiro ou parente em linha reta, colateral ou por afinidade, até o terceiro grau, inclusive, dos respectivos membros ou juízes vinculados, bem como de qualquer servidor investido em cargo de direção ou de assessoramento; V – a contratação, em casos excepcionais de dispensa ou inexigibilidade de licitação, de pessoa jurídica da qual sejam sócios cônjuge, companheiro ou parente em linha reta ou colateral até o terceiro grau, inclusive, dos respectivos membros ou juízes vinculados, ou servidor investido em cargo de direção e de assessoramento. § 1º Ficam excepcionadas, nas hipóteses dos incisos I, II e III deste artigo, as nomeações ou designações de servidores ocupantes de cargo de provimento efetivo das carreiras judiciárias, admitidos por concurso público, observada a compatibilidade do grau de escolaridade do cargo de origem, a qualificação profissional do servidor e a complexidade inerente ao cargo em comissão a ser exercido, vedada, em qualquer caso a nomeação ou designação para servir subordinado ao magistrado ou servidor determinante da incompatibilidade. § 2º A vedação constante do inciso IV deste artigo não se aplica quando a contratação por tempo determinado para atender a necessidade temporária de excepcional interesse público houver sido precedida de regular processo seletivo, em cumprimento de preceito legal. **Art. 3º** São vedadas a contratação e a manutenção de contrato de prestação de serviço com empresa que tenha entre seus empregados cônjuges, companheiros ou parentes em linha reta, colateral ou por afinidade, até o terceiro grau, inclusive, de ocupantes de cargos de direção e de assessoramento, de membros ou juízes vinculados ao respectivo Tribunal contratante. **Art. 4º** O nomeado ou designado, antes da posse, declarará por escrito não ter relação familiar ou de parentesco que importe prática vedada na forma do artigo 2º. **Art. 5º** Os Presidentes dos Tribunais, dentro do prazo de noventa dias, contado da publicação deste ato, promoverão a exoneração dos atuais ocupantes de cargos de provimento em comissão e de funções gratificadas, nas situações previstas no art. 2º, comunicando a este Conselho. Parágrafo único Os atos de exoneração produzirão efeitos a contar de suas respectivas publicações. **Art. 6º** O Conselho Nacional de Justiça, em cento e oitenta dias, com base nas informações colhidas pela Comissão de Estatística, analisará a relação entre cargos de provimento efetivo e cargos de provimento em comissão, em todos os Tribunais, visando à elaboração de políticas que privilegiem mecanismos de acesso ao serviço público baseados em processos objetivos de aferição de mérito. **Art. 7º** Esta Resolução entra em vigor na data de sua publicação.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*